

REGLAMENTO BÁSICO DE CONGRESOS

(Adaptado a los Estatutos aprobados en el III Congreso)

REGLAMENTO BÁSICO DE CONGRESOS

(Adaptado a los Estatutos aprobados en el III Congreso)

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Principios generales de organización.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de una regulación general aplicable obligatoriamente en la convocatoria, organización y desarrollo de los congresos de todas las organizaciones territoriales del partido (locales, provinciales, autonómicas o nacional) que garantice los principios de unidad, coordinación y eficacia de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos sin perjuicio del posible desarrollo por las organizaciones territoriales para regular las peculiaridades propias de cada una de las mismas.

Artículo 2º: Los Congresos.

De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos, los Congresos son el órgano supremo de FORO en su ámbito territorial. Serán de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 3º: Periodicidad de los Congresos.

Los Congresos Ordinarios, sea cual fuese su ámbito territorial de competencia, se convocarán de acuerdo con el artículo 19.1 de los estatutos del partido con antelación suficiente a la convocatoria de elecciones municipales, autonómicas o generales respectivamente.

Artículo 4º: Plazos de la Convocatoria.

4.1.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, la convocatoria de los Congresos corresponderá a la Comisión Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia.

4.2.- En tanto no estén constituidas las Comisiones Directivas locales la convocatoria de los Congresos locales corresponderá a la Comisión Directiva Regional a propuesta de las Comisiones Promotoras correspondientes.

4.3.- En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 30 días naturales excepto si se trata de Congreso extraordinario de ámbito local que el plazo será de 20 días naturales.

4.4.- Tal como contempla el art. 20.2 de los Estatutos, en casos de excepcional urgencia, el Congreso Regional podrá convocarse con 20 días naturales de antelación haciendo constar en el acuerdo de convocatoria el motivo y las causas que fundamentan la urgencia.

Artículo 5º: Requisitos de las convocatorias.

5.1.- En los acuerdos de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, orden del día, con expresión del título de las ponencias a debatir en su caso, y la referencia a la persona o personas y órgano de gobierno o Comisión encargados de su redacción y defensa y la apertura del proceso electoral.

5.2.- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo fijado en el Orden del día de la Comisión Directiva correspondiente y resolución final de convocatoria adoptada por mayoría de los dos tercios de los componentes de aquella.

5.3.- En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

5.4.- La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos ordinarios.

Artículo 6º: De la Comisión Organizadora.

6.1.- La Comisión Directiva podrá delegar en una Comisión Organizadora creada al efecto todos los trabajos de organización para el desarrollo de un Congreso.

6.2.- Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso. A tal fin, los órganos territoriales en su ámbito se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

6.3.- La composición de la Comisión Organizadora responderá a criterios de representatividad territorial e institucional. Estará integrada por un número impar de miembros, incluyendo un Presidente y, al menos, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo además designarse hasta cuatro vocales.

6.4.- La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones levantará las correspondientes actas de cuyo contenido dará traslado a la Comisión Directiva titular de la delegación.

6.5.- En caso de no haber sido creada una Comisión Organizadora, las funciones de ésta serán llevadas a cabo por la Comisión Directiva.

6.6.- La Comisión Organizadora, podrá dirigirse a los órganos del partido para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.

6.7.- La Comisión Organizadora expedirá a cada compromisario, según se define en el artículo 9.1 de este Reglamento, una credencial acreditativa de su condición.

Artículo 7º: De las Competencias de los Congresos.

7.1.- De acuerdo con el art. 22 de los Estatutos, los Congresos de FORO, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por la Comisión Directiva correspondiente.

- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas de FORO relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección de FORO en su ámbito territorial específico.
- e) Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan la ideología y el programa político, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión de FORO.

7.2.- El Congreso Regional ostenta, además, las facultades exclusivas de:

- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Comisión Directiva Regional.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité de Garantías Estatutarias y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
- c) Disolver FORO o determinar su integración en otro partido o formación política. En ambos casos será necesario que el Congreso Regional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que FORO se integra o a una institución benéfica.
- d) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

7.3.- Los acuerdos de los Congresos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos en que los Estatutos exijan una mayoría distinta.

Artículo 8º: Del Reglamento de funcionamiento del Congreso.

8.1.- El Reglamento de Funcionamiento del Congreso constituido por el presente Reglamento, las normas dictadas en desarrollo del mismo aprobadas por la Comisión Directiva correspondiente y validado por la Mesa del Congreso regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos y, una vez aprobado por la Comisión Directiva correspondiente, ésta le dará la oportuna difusión entre los compromisarios.

8.2.- En tanto no exista una Comisión Directiva local elegida, las competencias del apartado anterior recaerán en la Comisión Directiva Regional a propuesta de la Comisión Promotora correspondiente en su caso.

8.3.- El Capítulo de Organización regulará los requisitos de desarrollo de todos los actos previstos desde la convocatoria del Congreso hasta la apertura del mismo, garantizando especialmente el cumplimiento de los plazos para la celebración de aquellos, así como cuanto se refiera al procedimiento de elaboración y distribución de las ponencias, como a la presentación de las enmiendas y presentación y sistema de elección de candidatos.

8.4.- El Capítulo de Funcionamiento debe contener necesariamente la constitución del Congreso, la forma de sus deliberaciones en Pleno y en su caso, en Comisión, el régimen de trabajo de las Ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

8.5.- Las dudas que pueden plantearse en la interpretación del Reglamento de Funcionamiento del Congreso serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano durante el desarrollo de las sesiones del mismo, todo ello respetando fielmente los Estatutos del Partido. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa elegida.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

Artículo 9º: Composición de los Congresos.

9.1.- Los Congresos de FORO, sea cual fuese su ámbito territorial, estarán constituidos por un número de compromisarios igual al número de afiliados militantes del ámbito territorial para el que es convocado el Congreso, que tengan una antigüedad igual o mayor a un año y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria del mismo o, en su defecto, regularicen su situación en los diez días naturales (10) de antelación a la fecha de la celebración del Congreso.

9.2.- Los militantes y los integrantes de las candidaturas proclamadas que no ostenten la condición de compromisarios, así como los simpatizantes independientes, tendrán derecho a asistir al Congreso sin derecho a voto. A tal fin, la Comisión Organizadora tendrá prevista la expedición de las oportunas acreditaciones.

Artículo 10º: De la Composición de la Mesa.

10.1.- Cada Congreso será presidido por una Mesa que estará compuesta por un Presidente y, al menos, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo además designarse hasta siete vocales.

10.2.- Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

Artículo 11º: De la Elección de la Mesa.

11.1.- En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Comisión Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora, ésta, a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso que habrá de ser ratificada por mayoría simple.

De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos durante el cual se podrán presentar candidaturas completas para la Mesa del Congreso avaladas como mínimo por el 5% de los compromisarios acreditados.

11.2.- Las candidaturas se presentarán ante quien preside el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 12º: Anuncio por la Mesa de la Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Congreso poniendo a disposición de los compromisarios copias del mismo.

Artículo 13º: Funciones de la Mesa.

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará, y moderará los debates velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple teniendo el Presidente en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento de funcionamiento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 14º: Del Presidente.

14.1.- Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

14.2.- El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto de debate, falten a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento de Funcionamiento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de

cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 15º: De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de ausencia, y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 16º: Del Secretario.

16.1.- Corresponde al Secretario de la Mesa, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados. En caso de ausencia será sustituido por el vocal de menor edad.

16.2.- El Acta será aprobada por la Mesa y, una vez terminado el Congreso, será firmada por todos los componentes.

16.3.- Las Secretarías Generales de los Órganos Territoriales archivarán y custodiarán los originales de las actas de los Congresos y deberán remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

Artículo 17º: De los Vocales.

Corresponde a los Vocales de la Mesa sustituir por su orden a los Vicepresidentes, sustituir al secretario, asistir al Presidente y Vicepresidentes, así como velar por el correcto funcionamiento del Congreso y el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento del mismo.

Artículo 18º: Del funcionamiento de los Congresos.

Los Congresos podrán funcionar en Pleno y, en su caso, en Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido y candidatos a las

elecciones locales y regionales que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 19º: De las Ponencias.

19.1.- El Congreso debatirá sobre los textos de las Ponencias que serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Congreso.

19.2.- Las enmiendas presentadas dentro del plazo y no aceptadas por el Ponente se debatirán con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y se votarán a mano alzada adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

19.3.- En los casos en los que estuviera previsto el trabajo en Comisión, el Reglamento podrá fijar un mínimo de votos necesarios para que las enmiendas rechazadas sean defendidas ante el Pleno del Congreso.

19.4.- Cuando no estuviera previsto en el Reglamento de Funcionamiento, corresponde a la Mesa del Congreso o, en su caso, de cada Comisión la admisión a debate de enmiendas “in voce”.

TÍTULO III

DE LAS ELECCIONES EN LOS CONGRESOS

Artículo 20º: De la Elección de los Órganos del Partido.

20.1.- Los Congresos de FORO elegirán a quienes desempeñarán las funciones de dirección del partido y, ostentarán la candidatura electoral mediante el sistema mayoritario de voto directo, a una sola vuelta, y con arreglo a los siguientes criterios.

- a) El Congreso Regional elegirá en lista cerrada al Presidente y Candidato/a a las elecciones autonómicas y a los 30 Vocales de la Comisión Directiva.
- b) Los Congresos Locales elegirán en lista cerrada al Presidente y Candidato/a a las elecciones municipales y a los vocales de la Comisión Directiva, que serán al menos 5 y hasta un máximo de 20.

20.2.- En todos los procesos electorales internos, ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas ni avalar con su firma más de una.

Artículo 21º: Democracia interna y procedimiento electoral.

21.1.- De acuerdo con el sistema de elecciones primarias recogido en los Estatutos, todos los militantes de FORO que tengan la condición de compromisarios, según lo especificado en el artículo 9.1 de este Reglamento, tienen derecho a elegir directamente al Presidente y Candidato/a de FORO a las elecciones de su ámbito territorial y a su Comisión Directiva de FORO por sufragio universal, libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica a continuación:

- a) Podrán ser Candidatos a Presidente y a encabezar la candidatura electoral en su ámbito territorial correspondiente, así como a vocales de la Comisión Directiva de los órganos territoriales de FORO, todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas a excepción de aquellos que:
 - i- Se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto.
 - ii- Tengan causas pendientes con la justicia ordinaria por delito doloso.

- b) Los candidatos a la Presidencia y a la Candidatura así como los vocales de la Comisión Directiva, deberán presentar su Candidatura cerrada ante la Comisión Organizadora como mínimo, con veinticinco días naturales (25) de antelación a la fecha de la celebración del Congreso.
- c) Para ser proclamada una lista de Candidatos a la Presidencia y a la Comisión Directiva será necesario presentar el apoyo de, al menos, el 5% de los afiliados militantes del territorio del que se trate a la lista que encabece, mediante la suscripción del correspondiente aval que se formalizará de modo individualizado en el modelo que la Comisión Directiva pertinente establezca al momento de la Convocatoria del Congreso.
- d) En el supuesto de que se presentasen dos o más Candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a las listas presentadas antes del vigésimo día natural anterior al Congreso, convocando la campaña electoral interna con una duración máxima de quince días naturales.
- e) Las Candidaturas dispondrán de un plazo máximo de tres días naturales desde su proclamación como tales para la presentación por escrito de su programa ante la Comisión Organizadora.
- f) Durante el periodo de campaña electoral la Comisión Organizadora del respectivo Congreso, remitirá a los afiliados con derecho a voto la documentación aportada por las candidaturas proclamadas a solicitud de ésta, siendo el coste económico asumido por la candidatura solicitante a excepción de un envío postal o mediante un mailing por candidatura, según formato y tamaño que en su caso se habilite, que será asumido por el partido con un máximo de cuatro folios.
- g) Por defecto, el lugar de votación estará situado en las mismas instalaciones donde se desarrollen los actos centrales del Congreso.
- h) Para la elección de Presidente y Candidato/a, y de vocales de su Comisión Directiva, la Comisión Organizadora habilitará, además del lugar de celebración del Congreso, las sedes locales y provinciales del territorio, así como los lugares que se establezcan para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los compromisarios en barrios, en municipios o en comarcas por razones de capacidad y/o logística y para facilitar el acceso a los compromisarios a las urnas de votación.

- i) La Comisión Organizadora aprobará e informará de dichos lugares así como de las listas de compromisarios vinculados a cada uno de ellos, para garantizar la igualdad y unicidad del voto. La Comisión Organizadora establecerá los plazos y requisitos para que los compromisarios soliciten figurar en la lista de votantes en el lugar de celebración del Congreso o en la sede habilitada en su respectivo ámbito territorial.
- j) Los Candidatos proclamados presentarán ante el Pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección. Para ello, tendrán derecho a una exposición, correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones que, en caso de desacuerdo, se establecerá por sorteo.
- k) En el Congreso Regional de excepcional urgencia, que contempla el art. 20.2 de los Estatutos, así como en los Congresos extraordinarios de ámbito local, los hitos temporales y plazos del procedimiento de congreso ordinario se adaptarán aplicando criterios de proporcionalidad a los 20 días naturales que estatutariamente se fija para estos Congresos específicos.

Artículo 22º: Del sistema de votación.

El sistema de votación se ajustará a las siguientes normas:

- a) La elección se hará entre las listas de candidatos a la Presidencia y a la Candidatura Electoral proclamadas por la correspondiente Comisión Organizadora.
- b) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del partido y velará por la transparencia de todo el proceso. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso. Cada Candidatura podrá designar un interventor en cada una de las Mesas en los lugares que se hayan habilitado urnas para votar.
- c) La Comisión Organizadora confeccionará las papeletas de cada lista proclamada que serán facilitadas a los Candidatos o a sus

representantes y, en todo caso, garantizará la presencia de papeletas de cada candidato y papeletas en blanco en número igual a todos los compromisarios.

- d) Queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas en el interior del recinto en el que se celebren las votaciones pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición.
- e) Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. o documento similar que acredite su personalidad.
- f) Por acuerdo de la Comisión Directiva territorial correspondiente, podrán establecerse mecanismos de participación democrática y votación electrónica a distancia mediante el uso de internet, telefonía, redes informáticas o cualquier otro sistema y herramienta de telecomunicación que el futuro permita aplicar siempre que se garanticen debidamente los principios de personalidad y carácter secreto del voto.

Artículo 23º: De las actas electorales y del escrutinio.

23.1.- Cada Mesa electoral levantará acta del resultado del escrutinio de su respectiva urna. Estas deberán remitirse por sus Presidentes a la Mesa del Congreso que realizará el correspondiente escrutinio con la totalidad de las actas recibidas.

23.2.- La Mesa del Congreso anunciará los resultados y proclamará la candidatura a la Presidencia y al Candidato Electoral completada con los miembros de la Comisión Directiva que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 24: De las impugnaciones.

24.1.- Las impugnaciones que afecten a la condición de compromisarios podrán ser presentadas por cualquier afiliado interesado ante la Comisión Directiva correspondiente o, en su caso, ante la Comisión Organizadora.

24.2.- Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el Acta las motivaciones en las que se fundamente su resolución. La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Garantías Estatutarias en el plazo máximo de 48 horas después de la celebración del Congreso.

24.3.- Estas apelaciones ante el Comité de Garantías Estatutarias deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán dentro del plazo máximo de 48 horas desde la finalización de un Congreso.